

# MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1299-2022

Guatemala, 22 de diciembre del 2022

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

## CONSIDERANDO

Que, en las literales a), f) e i) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece como funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; y, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos. Asimismo, de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del ministro dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza la gratuidad del acceso a la información pública, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado; contemplando la facultad de cobrar los gastos de reproducción de la información por un monto que no sea superior a los costos del mercado y que no exceda de los costos necesarios para la reproducción de la información.

## CONSIDERANDO

Que, en la actualidad la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes atiende un elevado número de solicitudes de información pública, destinando recursos de este Ministerio para la reproducción de la información solicitada, impactando directamente en los recursos asignados para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Cultura y Deportes; por lo que, es necesario aprobar la normativa que regule las tarifas para el cobro por reproducción de la información pública solicitada por los interesados a través de la referida unidad administrativa, con el fin de cubrir los costos de reproducción de la información. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado.



*Felipe Amado Aguilar Marroquín*  
Ministro de Cultura y Deportes

## MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

### POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

### ACUERDA

**Artículo 1. Objeto.** Aprobar la normativa para el cobro de reproducción de la información que sea requerida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2. Tarifas.** Las tarifas de cobro por reproducción de información pública se registrarán de acuerdo con lo estipulado en la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa
Fotocopias a partir de once (11) hojas (c/u)	Q.1.00
Disco Compacto -CD- (c/u)	Q.15.00

**Artículo 3. Excepción.** El interesado podrá aportar los materiales necesarios para la reproducción de la información pública que solicite. Cuando no se aporten dichos materiales, se cobrará el valor de estos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4. Boleta de pago.** Previo a la entrega de la información reproducida al interesado, este deberá presentar la boleta de pago a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes, debidamente cancelado en el banco autorizado para el efecto.

**Artículo 5. Informe mensual.** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura y Deportes, será la responsable de informar mensualmente a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Superior de este Ministerio, sobre las boletas de pago recibidas en la referida Unidad, por concepto de reproducción de información pública.



*Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquín*  
Ministro de Cultura y Deportes

## MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

**Artículo 6. Fondos Privativos.** Los fondos que se obtengan por la reproducción de la información pública, serán fondos privativos del Ministerio de Cultura y Deportes y serán utilizados para funcionamiento y/o inversión, de conformidad con las normas presupuestarias aplicables para el efecto.

**Artículo 7. Control de fondos privativos.** La Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Superior en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en el ámbito de su competencia, deberán llevar un control de los fondos privativos obtenidos y serán responsables de su registro en los sistemas administrativos y presupuestarios correspondientes.

**Artículo 8. Procedimiento.** Se instruye a la Dirección de Planificación y Modernización Institucional para que, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública, ambas dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes, elaboren el procedimiento administrativo para la aplicación del presente Acuerdo.

**Artículo 9. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos por la Administración General del Ministerio de Cultura y Deportes.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministro de Cultura y Deportes



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Licda. Claudia María Pérez Arévalo  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Cultura y Deportes